



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 14 de noviembre de 2018

N° 28654

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 511  
(De miércoles 26 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN BAROQUE PANAMÁ" COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

---

### MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° DS-145-2018  
(De martes 06 de noviembre de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 29,35,37,38 Y 41 DE LA RESOLUCIÓN NO. DS-041-2018 DE 16 DE MARZO DE 2018, POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN COMUNITARIA Y LOS CENTROS DE MEDIACIÓN COMUNITARIA DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

---

### AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Resolución N° 046-JD-18  
(De martes 30 de octubre de 2018)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO.019-JD-14, POR EL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS, CÁNONES Y TASAS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES Y LAS RENTAS MÍNIMAS POR EL USO DE FACILIDADES, DE LAS SUPERFICIES O POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES ENRIQUE MALEK (DAVID), SCARLET MARTÍNEZ, (RÍO HATO), ENRIQUE A. JIMÉNEZ (COLON) Y PANAMÁ PACÍFICO (HOWARD).

---

### AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-93-DGMM  
(De martes 06 de noviembre de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA COMO ESPECIE NAUFRAGA LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "BAL#1", DE BANDERA DESCONOCIDA, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA PRÓXIMO A LA CALZADA DE AMADOR, ASÍ COMO A SUS ENSERES Y MERCANCÍAS A BORDO DE ÉSTA, POR ENCONTRARSE EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, PONIENDO EN RIESGO LA NAVEGACIÓN, LA VIDA HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE MARINO.

---

### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 119/2018  
(De martes 30 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA, OCHO AMIGOS INCORPORATED, INSCRITA AL FOLIO 830611 (S) DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DANIEL DAVID ADELMAN, CON EL FIN DE QUE LA MISMA PUEDA OBTENER LOS INCENTIVOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NO. 80 DEL 8 DE

NOVIEMBRE DE 2012, PARA LA REMODELACIÓN POR INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PANELES SOLARES PARA PRODUCIR ENERGÍA RENOVABLE EN EL HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR BAMBUDA LODGE, UBICADO EN ISLA SOLARTE, CORREGIMIENTO DE BASTIMENTOS, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, CON UNA INVERSIÓN DECLARADA DE CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.102,960.00).

---

#### **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución Administrativa N° 496  
(De miércoles 07 de noviembre de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

---

#### **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

Resolución N° 07  
(De lunes 12 de noviembre de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DRA. MARÍA DEL CARMEN TERRIENTES DE BENAVIDES, COMO SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ.

---

Resolución N° 08  
(De lunes 12 de noviembre de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DRA. REBECA ESTELA BIEBARACH DE MELGAR, COMO SECRETARIA ADJUNTA DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ.

---

#### **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA**

Resolución N° DG-031-2018  
(De jueves 08 de noviembre de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA COMO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP), AL ING. FRANKLIN BECERRA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA DOCE (12) HASTA EL DÍA DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), ESTA DESIGNACIÓN IMPLICA LA CORRESPONDIENTE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO.

---

#### **AVISOS / EDICTOS**

---



*República de Panamá*  
*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Despacho Superior*

**RESOLUCIÓN No. 511**

**(De 26 de septiembre de 2018)**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante apoderado legal, la **FUNDACIÓN BAROQUE PANAMÁ**, debidamente registrada al folio 25032471 en la sección de Persona Jurídica, del Registro Público de Panamá, representada legalmente por **MOISES ADRIAN CASTILLO PINZÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-725-2110, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, el apoderado legal anexó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social donde se solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs. 1 y 3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la fundación. (fj.2)
3. Certificación del Registro Público N°1557847 que muestra los principales datos registrales de la organización y que se encuentra inscrita desde el 3 de enero de 2017. (fj.4).
4. Copia autenticada de la escritura pública número 18430 del 25 de julio de 2017 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por medio de la cual se "protocolizan los documentos mediante los cuales se le concede la Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN BAROQUE PANAMÁ**. (fjs.5-26)

Que, del examen de la documentación aportada, se ha observado que al momento de hacer la solicitud el peticionario cumple con los requisitos de forma, que para tales efectos se exigen. Al evaluar los requisitos de fondo la referida asociación cumple con los objetivos de carácter social, se pudo constatar que los principales objetivos de carácter social conformada por voluntarios que desean promover la cultura y el arte en todas sus formas de expresión, recopilación de la historia musical clásica y de autores de la República de Panamá, y la promoción de la tradición musical universal y repertorio dominio público. .

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 agosto de 1999, se define que se considera una organización de carácter social de la siguiente forma:

"Artículo 1: Para los efectos de este Decreto Ejecutivo los siguientes términos deben entenderse conforme se definen a continuación:

"Organización de carácter social sin fines de lucro" persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia e inscrita en el Registro Público, cuya finalidad sea la de brindar un servicio social en beneficio de aquellas comunidades o grupos en situación crítica o de riesgo social, y a la cual el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia le otorgue el reconocimiento de carácter social.



Resolución N° 511 del 26 de septiembre de 2018. **Página 2**

“Situación Crítica” condición de las comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad. Movilidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad con recursos para su tratamiento o cura.

“Riesgo Social” condición de las comunidades o grupos que se encuentran expuesto a los factores de situación crítica.”

Que en virtud de que esta institución gubernamental está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 3 acápite b, del Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento. Que fundamentado en lo antes descrito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la entidad denominada “**FUNDACIÓN BAROQUE PANAMÁ**” como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**  
**MINISTRO**



Ministerio de Desarrollo Social  
Secretario General  
*Lic. Cosme Moreno*  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23/10/2018

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ASESORIA LEGAL**  
En Panamá, a las 2:44 pm (2:44 pm)  
del día miércoles (9-11)  
de septiembre de dos mil dieciocho (2018)  
notificamos personalmente a Brenda Arambula  
representante legal de Fundación Baroque  
la resolución 511 de 26 de  
septiembre de dos mil dieciocho (2018)  
Firma: Brenda Arambula  
Cédula: 6-719-342



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN  
DESPACHO SUPERIOR**

Resolución DS-145-2018  
(de 6 de noviembre de 2018)

“Por la cual se modifican los artículos 29, 35, 37, 38 y 41 de la Resolución No. DS-041-2018 de 16 de marzo de 2018, por la cual se adopta el Reglamento Interno para el funcionamiento del Programa de Mediación Comunitaria y los Centros de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración”.

El Procurador de la Administración,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 9 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Procuraduría de la Administración tiene como función promover y fortalecer la mediación como método alternativo para la solución de conflictos que puedan surgir en el ámbito administrativo, a fin de reducir la litigiosidad.

Que mediante la Resolución No. DS-041-2018 de 16 de marzo de 2018, se adoptó el Reglamento Interno para el funcionamiento del Programa de Mediación Comunitaria y los Centros de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración con fundamento en la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz.

Que la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria ha sido reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo No. 205 de 28 de agosto de 2018.

Que conforme a lo anterior se hace necesario modificar los artículos 29, 35, 37, 38 y 41 de la Resolución No. DS-041-2018 de 16 de marzo de 2018, por la cual se adopta el Reglamento Interno para el funcionamiento del Programa de Mediación Comunitaria y los Centros de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración, a fin de que dichos artículos sean acordes con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 205 de 28 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria.

Que la presente Resolución forma parte del Reglamento Interno para el funcionamiento del Programa de Mediación Comunitaria y los Centros de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR el artículo 29 de la Resolución No. DS-041-2018 de 16 de marzo de 2018, el cual queda así:

**Artículo 29. De la admisibilidad de casos a mediación.**

El mediador escuchará al usuario, y de acuerdo a la situación expuesta determinará los criterios de admisibilidad. De ser admisible, complementará el formulario de solicitud de atención a mediación y gestionará las invitaciones pertinentes, a través de llamadas telefónicas, notas o correo electrónico. En el

supuesto de la no admisibilidad, el mediador explicará al usuario las razones por la cual, no puede atender la situación planteada, dejando constancia de lo actuado en el registro documental que reposa en los archivos del centro.

Los casos derivados por autoridades competentes, deberán ser remitidos a los Centros de Mediación Comunitaria mediante una constancia de la derivación y el estado del caso. De no ser remitidos con esta constancia, no se registrarán como casos ingresados por derivación. En el caso de que no sean admisibles para ser atendidos por el Centro de Mediación Comunitaria, se elaborará un informe del cual se remitirá copia a la Autoridad.

**SEGUNDO:** MODIFICAR el artículo 35 de la Resolución No. DS-041-2018 de 16 de marzo de 2018, el cual queda así:

**Artículo 35. Del Acuerdo de Mediación y sus efectos.**

Es el escrito que contiene la manifestación de la voluntad de las partes donde expresan cada uno los puntos acordados para la solución del conflicto. Este Acuerdo es de obligatorio cumplimiento para las partes, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada a partir de la firma de las partes y el Mediador Comunitario.

**TERCERO:** MODIFICAR el artículo 37 de la Resolución No. DS-041-2018 de 16 de marzo de 2018, el cual queda así:

**Artículo 37. Plazo para el cumplimiento del Acuerdo de Mediación.**

Las partes establecerán un plazo para el cumplimiento del compromiso contenido en el Acuerdo de Mediación, según las circunstancias particulares del asunto. Este plazo podrá ser prorrogado o modificado a solicitud de una o ambas partes, para lo cual deberán comunicarlo al Mediador y este las invitará a una nueva sesión de Mediación. De llegarse a un acuerdo en la sesión de mediación, esto generará un nuevo Acuerdo de Mediación entre las partes.

El Mediador deberá comunicar el resultado de las sesiones de Mediación al Juez de Paz, en los casos que le han sido derivados por este, siempre y cuando el caso haya sido remitido con la constancia de la derivación. El Mediador dará seguimiento al cumplimiento del Acuerdo atendiendo a los plazos establecidos por las partes.

**CUARTO:** MODIFICAR el artículo 38 de la Resolución No. DS-041-2018 de 16 de marzo de 2018, el cual queda así:

**Artículo 38. Contenido de la carpeta.**

La carpeta de Mediación debe contener los siguientes documentos:

1. Solicitud de atención
2. Nota de invitación a la Mediación
3. Convenio de Aceptación de Mediación y Confidencialidad
4. Acuerdo de Mediación
5. Informe de cierre del caso atendido en el centro de mediación comunitaria.
6. En los casos ingresados por derivación, la carpeta debe contener la constancia de la derivación por parte de la autoridad que deriva el caso.

Siempre que se considere necesario, se podrán incorporar, eliminar, modificar y actualizar los documentos que forman parte del contenido de la carpeta mediante circulares y memorandos emitidos por el Despacho Superior o por la Oficina de Coordinación del Programa de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración, a fin de garantizar que el servicio brindado por los Centros de Mediación Comunitaria sea eficaz para todos.

**QUINTO:** MODIFICAR el artículo 41 de la Resolución No. DS-041-2018 de 16 de marzo de 2018, el cual queda así:

**Artículo 41: Confidencialidad de la información y acceso a las carpetas.**

La información que surja de la sesión de Mediación es confidencial, a excepción de los registros de acuerdo o no acuerdo que se mantengan en los centros de mediación comunitaria.

Por razón de su cargo y sus funciones, tendrán acceso a las carpetas de la sesión de Mediación:

- a. El Mediador Jefe
- b. El Mediador Asistente
- c. El Personal Administrativo del Centro
- d. El personal de la Oficina de Coordinación del Programa de Mediación Comunitaria
- e. El Despacho Superior

**SEXTO:** Todo lo demás contenido en la Resolución No. DS-041-2018 de 16 de marzo de 2018, se mantiene en todas sus partes.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, artículo 9 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 16 de 17 de junio de 2016, Decreto Ejecutivo No. 205 de 28 de agosto de 2018, Resolución No. DS-041-2018 de 16 de marzo de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá al sexto (6) día del mes de noviembre de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO**  
Procurador de la Administración

  
**MÓNICA I. CASTILLO ARJONA**  
Secretaria General



Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.  
Panamá, 30 de octubre de 2018  
Resolución No.046-JD-18

“Que modifica el artículo 1 de la Resolución No.019-JD-14, por el cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios prestados en los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek ( David), Scarlet Martínez, (Río Hato), Enrique A. Jimenez (Colón) y Panamá Pacífico (Howard) ”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

CONSIDERANDO:

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen es una terminal aérea, administrada por una sociedad anónima que lleva el mismo nombre conocida por sus siglas como AITSA, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, y que fue creada para dar cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003 “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá”, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 2009, la Ley No.86 de 2012 y la Ley No.125 de 2013.

Que acorde con lo que establece el artículo 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos y que estas empresa se constituirán como sociedades anónimas y se registrarán por las disposiciones de la ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la mencionada ley.

Que, el Estado mediante Resolución de Gabinete No.30 de 2003, autorizó la expedición del Pacto de Constitución de AITSA, cuyos fines son prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, bajo criterios de eficiencia, transparencia y trato igualitario, garantizando la prestación de servicios de calidad a los usuarios y priorizando la reinversión de los fondos en el desarrollo y mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias.

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley, No.23 de 29 de enero de 2003, establece que las sociedades administradoras, en este caso el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberá aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el numeral 10 del artículo 17 del Texto Único de la Ley No. 23 de 29 enero de 2003 y el correspondiente Pacto Social del Aeropuerto Internacional de Tocumen, dispone que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios no aeronáuticos y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.

Mediante el Decreto Ejecutivo No.654 de 5 de junio de 2012, se transfirió a título gratuito la administración de los activos y pasivos de los aeropuertos Enrique Malek (David), Scarlet Martínez (Río Hato) y Enrique A. Jiménez (Colón) a la sociedad denominada Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., a través del Contrato No.005-13, suscrito con la Agencia Panamá-Pacífico, se formalizó la concesión de ésta terminal aérea.





Resolución No.046-JD-18  
30 de octubre de 2018.  
Página 2 de 2

De igual manera se requiere contar con un instrumento que contenga las tarifas y cánones correspondientes a aplicar en el Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico (Howard), debido a que la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., a través del Contrato No.005-13, suscrito con la Agencia Panamá Pacífico, se formalizó la Concesión de ésta terminal aérea.

Una parte significativo de los ingresos de un aeropuerto está representada por las concesiones no aeronáuticas y en función de las importantes inversiones que se han realizado y se proyectan realizar, se requiere in revisando y adecuando el Reglamento de Tarifas no aeronáuticas comerciales, para estas terminales aéreas, con la finalidad de satisfacer nuevos servicios que demandan los diversos usuarios.

Que en virtud de lo anterior se aprueba en la Octava Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva, celebrada el 3 de septiembre de 2018, la modificación del Cuadro "D" del artículo 1 de la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre "Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios prestados en los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David), Scarlet Martínez (Río Hato), Enrique A. Jiménez (Colón) y Panamá Pacífico.

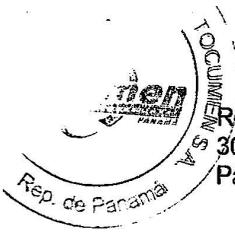
EN CONSECUENCIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con la finalidad de incluir las actividades de taller, hangar, mantenimiento en línea (preventivo y correctivo de aeronaves), los señores directores resuelven de forma unánime APROBAR, la modificación del Cuadro D del artículo 1 de la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014 que aprobó las sumas mínimas a pagar en concepto de canon y porcentaje de ventas brutas por el uso de espacios, áreas y otros, otorgados en arrendamiento en los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David), Scarlet Martínez (Río Hato), Enrique A. Jiménez (Colón) y Panamá Pacífico, incluyendo el edificio de la terminal de pasajeros, área de carga y áreas adyacentes a éstos, destinados para oficinas, comercios, negocios de cualquier naturaleza, depósitos, edificaciones, hangares, talleres, de acuerdo a la siguiente descripción:

El Cuadro D, queda así:

Cuadro C- Locales y espacios ubicados en áreas públicas de la terminal de pasajeros.	Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de ventas brutas.
Oficinas de comercios	B/.20.00	----
Oficinas de líneas aéreas	B/.20.00	----
Depósitos	B/.10.00	....
Área Abierta techada	B/.2.00	----
Área Abierta Pavimentada	B/.1.00	----
Área Abierta No Pavimentada	B/.0.50	----
Mostradores	B/.20.00	----
Hangares, Talleres, Mantenimiento en línea. (Preventivo y correctivo de aeronaves).	B/.1.50	----



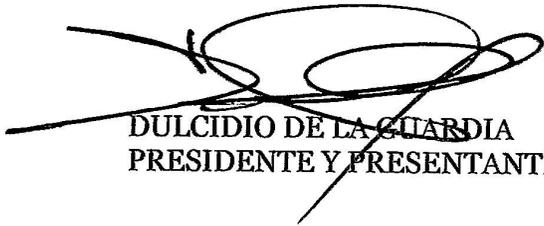
Resolución No.046-JD-18  
 30 de octubre de 2018.  
 Página 3 de 2

**SEGUNDO:** ADVERTIR que esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá”, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 2009, la Ley 86 de 2012 y la Ley 125 de 2013.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
 DULCIDIO DE LA GUARDIA  
 PRESIDENTE Y REPRESENTANTE

  
 EDUARDO ENRIQUE VALLE  
 SECRETARIO TITULAR

OMR/VDL/pg.

Ph

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.  
 PANAMA 9 de Nov. de 2018  
  
 ASESORIA LEGAL  




**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-93-DGMM**

**Panamá, 6 de noviembre de 2018.**

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la ley,

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo principal de la Autoridad Marítima de Panamá "administrar, promover, regular y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo".

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, unidad de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éstos.

Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, como señala el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, "declarar como especie náufraga y ordenar la remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales e internacionales la navegación y el medio ambiente marino y adjudicar a terceros con autorización del Administrador de la Autoridad, dicha remoción".

Que mediante la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y/o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

Que ésta Dirección General de Marina Mercante desconoce la bandera de los restos del naufragio de la embarcación denominada "BAL#1", de propiedad desconocida.

Que mediante el Memorando DGPIMA-1244-2018 de 13 de julio de 2018, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, remite a este despacho el informe técnico de los restos del naufragio de la embarcación denominada "BAL#1", en el cual se indica que la nave se encuentra ubicada en la calzada de Amador.



## RESOLUCION No. 106-93-DGMM

Pág. 2

Panamá, 6 de noviembre de 2018.

Que de acuerdo al artículo sexto de la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas sean declaradas como especie náufragas, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

1. Desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin.
2. Que su condición ponga en riesgo la navegación en aguas nacionales y/o internacionales y el medio ambiente marino o que la misma se encuentre en estado de abandono.
3. Informe técnico emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
4. Cualquier otra que determine la Administración".

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre 2016, esta Dirección General emitió la Nota No. 106-01-347-DGMM de 16 de julio de 2018, dirigida a los propietarios, operadores, agentes residentes o agencia naviera, indicando que los restos del naufragio de la embarcación denominada "BAL#1", así como sus enseres y/o mercancías abandonadas que se encuentran dentro de la misma, están dentro de un proceso administrativo de declaratoria de especie náufraga, razón por la cual se les otorgó el término de siete (7) días calendarios para proceder con la remoción de la mencionada nave, así como de sus enseres y/o mercancías.

Que de acuerdo al artículo séptimo de la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, señala que: "En caso de que se desconozca la nacionalidad de la nave, se procederá a hacer la publicación por edicto de la comunicación que la nave se encuentra dentro de un proceso de solicitud de declaratoria de especie náufraga conforme a lo que establece esta resolución, en cuanto al procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales y/o internacionales la navegación y el medio ambiente marino."

Que mediante la Providencia No. 50 de 18 de julio de 2018, esta Dirección General ordena fijar por un solo día un Edicto en el Departamento de Resoluciones y Consultas de esta Dirección General, con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-347-DGMM de 16 de julio de 2018, y ordena la publicación por un solo día de un Edicto en un diario de circulación nacional, con el contenido íntegro de la misma Nota.

Que el día 23 de julio de 2018, se fijó por un día hábil el Edicto No. 139 de 23 de julio de 2018, en el Departamento de Resoluciones y Consultas de esta Dirección General, con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-347-DGMM de 16 de julio de 2018.

Que el día 20 de agosto de 2018, en la página 2C de la Sección de JUDICIALES del Diario "LA ESTRELLA DE PANAMÁ" fue publicado el Edicto No. 139 de 23 de julio de 2018, en el cual se notifica a todos los interesados que los restos del naufragio de la embarcación denominada "BAL#1", está dentro de un procedimiento de declaratoria de especie náufraga por la Dirección General de Marina Mercante.

42 100

**RESOLUCION No. 106-93-DGMM**

Pág. 3

Panamá, 6 de noviembre de 2018.

Que el término de siete (7) días calendarios otorgado a los interesados de los restos del naufragio de la embarcación denominada "BAL#1", venció el día 27 de agosto de 2018, sin que se procediera a la remoción de lo solicitado.

Que mediante el Memorando DGPIMA-2108-2018 de 29 de octubre de 2018, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares señala que hasta la fecha los restos del naufragio de la embarcación denominada "BAL#1", de bandera desconocida, aún se mantiene en su posición actual y los restos de la nave solo se puede ver u observar en bajamar, representando así un peligro para la navegación, la vida humana y el medio ambiente.

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 2008, la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, el informe técnico de los restos del naufragio de la embarcación denominada "BAL#1", de bandera desconocida, emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, y remitido a este despacho mediante el Memorando DGPIMA-1244-2018 de 13 de julio de 2018, esta Dirección General,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR COMO ESPECIE NAUFRAGA** los restos del naufragio de la embarcación denominada "BAL#1", de bandera desconocida, la cual se encuentra ubicada próximo a la Calzada de Amador, así como a sus enseres y mercancías a bordo de ésta, por encontrarse en completo estado de abandono, poniendo en riesgo la navegación, la vida humana y el medio ambiente marino.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remoción de los restos del naufragio de la embarcación denominada "BAL#1", declarada como especie naufraga según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,****AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**

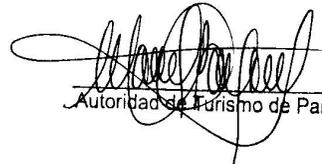
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 7 de noviembre de 2018.

*M. Mosquera*  
 MARGARETH J. MOSQUERA T.  
 Directora General de Marina Mercante

Directora General, Encargada

Certifico que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

  
Autoridad de Turismo de Panamá

9/nov/18  
FECHA



Autoridad de Turismo

**Panamá**

RESOLUCION No. 119 /2018  
De 30 de octubre de 2018

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

**CONSIDERANDO:**

Que a través de su apoderada legal, la empresa **OCHO AMIGOS INCORPORATED**, inscrita al Folio 830611 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor DANIEL DAVID ADELMAN, con pasaporte No. HP947982, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, por la remodelación para la instalación y utilización de paneles solares en el hospedaje publico turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR BAMBUDA LODGE**, ubicado en Isla Solarte, Corregimiento de Bastimentos, provincia de Bocas del Toro, con una inversión declarada de **Ciento Dos Mil Novecientos Sesenta Balboas con 00/100 (B/102,960.00)**.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0586-18 de fecha 4 de octubre de 2018, a foja 126, la Dirección de Inversiones Turísticas; indica que la empresa presentó ante la Autoridad de Turismo de Panamá, la documentación requerida por el artículo 15 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, cumpliendo así con lo contemplado en la citada Ley.

Que de la foja 124 a la foja 125 del expediente de la empresa, consta el memorando No.119-1-RN-0584-18 de 1 de octubre de 2018 (Reevaluación Turística), en la foja 110 a la foja 111 del expediente de la empresa, consta el memorando No.119-1-RN-0564-18 de 4 de septiembre de 2018 (Evaluación Turística), en las foja 109 y 110 del expediente reposa el memorándum No.119-1-RNT-00551-18 de 20 de agosto de 2018 (Evaluación Económica) y de las fojas 99 a la 102 del expediente consta el memorándum No.119-1-RN-0503-18 de 2 de agosto de 2018 (Evaluación Técnica), todas realizadas por la Dirección de Inversiones Turísticas, en las cuales se señala que el proyecto presentado por la empresa **OCHO AMIGOS INCORPORATED**, cumple con los requisitos establecidos en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012 y es viable, recomendando proceder con la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, requerida por dicha empresa.

Que, de acuerdo a lo establecido en los informes técnicos elaborados por la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, el proyecto consiste en inserta energía renovable al proyecto turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR BAMBUDA LODGE**, a través de la instalación y utilización de paneles solares.

Que en la foja 7 del expediente, reposa el original del certificado de Registro Público, en el que se evidencia la existencia legal de la empresa **OCHO AMIGOS INCORPORATED**.

Que a foja 9 reposa el certificado de Registro Público sobre la propiedad de la **Finca No.473492 (F)**, código de ubicación 1003, de propiedad de la empresa **BAMBUDA INCORPORATED**, ubicada en el Corregimiento de Bastimentos, Distrito y provincia de Bocas del Toro, sobre la cual se encuentra el proyecto turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR BAMBUDA LODGE**.

Que de foja No.121 a 123 del expediente consta el contrato de arrendamiento celebrado entre las empresas **BAMBUDA INCORPORATED** y **OCHO AMIGOS INCORPORATED**, donde la empresa **BAMBUDA INCORPORATED** da en arrendamiento por tiempo indefinido a la empresa **OCHO AMIGOS INCORPORATED**,

**OCHO AMIGOS INCORPORATED**  
Inscripción Ley 80 de 2012.

la finca No.473492 (F) donde está construido el proyecto turístico **HOSTAL FAMILIAR BAMBUDA LODGE**.

Que de acuerdo a lo indicado en el informe turístico No.119-1-RN-0584-18, a foja 124-125, la finca No.473492 (F) código de ubicación 1003, de propiedad de la empresa **BAMBUDA INCORPORATED**, ubicada en el Corregimiento de Bastimentos, Distrito y provincia de Bocas del Toro, por no ser propiedad de la empresa **OCHO AMIGOS INCORPORATED**, no gozará del incentivo fiscal de exoneración del impuesto de bien inmueble por el termino de quince años, al que hace alusión el numeral 2 del artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015, una vez analizada la documentación aportada por la empresa y en base a los resultados de los informes técnicos, relacionados a la solicitud presentada por la empresa **OCHO AMIGOS INCORPORATED**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la inscripción, en el Registro Nacional de Turismo de la empresa, **OCHO AMIGOS INCORPORATED**, inscrita al Folio 830611 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor DANIEL DAVID ADELMAN, con pasaporte No. HP947982, con el fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, para la remodelación por instalación y utilización de paneles solares para producir energía renovable en el hospedaje publico turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR BAMBUDA LODGE**, ubicado en Isla Solarte, Corregimiento de Bastimentos, provincia de Bocas del Toro, con una inversión declarada de **Ciento Dos Mil Novecientos Sesenta Balboas con 00/100 (B/.102,960.00)**.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que la empresa **OCHO AMIGOS INCORPORATED**, gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con excepción del incentivo fiscal establecido en el numeral 2 del artículo No.4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, que trata sobre la exoneración del impuesto de inmueble. A continuación, se detallan los incentivos fiscales a los cuales tendrá derecho la empresa solicitante:

1. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco (5) años, en los materiales de construcción y de diez (10) años, para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos, que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

El presente incentivo se otorgará, si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.

En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

Se entenderá como equipos, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios.

Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

2. Exoneración, por quince (15) años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o

OCHO AMIGOS INCORPORATED  
Inscripción Ley 80 de 2012.

- aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
- 3. Exoneración del impuesto sobre la renta, causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, ésta será limitada al porcentaje que ocupa el establecimiento turístico.
- 4. Exoneración total, por el término de quince (15) años, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por la empresa.
- 5. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco (5) años.
- 6. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo, no serán considerados como préstamos personales y préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

**TERCERO: SOLICITAR** a la empresa **OCHO AMIGOS INCORPORATED**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, una Fianza de Cumplimiento por la suma de **Mil Veintinueve Balboas con 60/100 (B/1,029.60)**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito, de acuerdo con los términos de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012.

**CUARTO: ADVERTIR** a la empresa **OCHO AMIGOS INCORPORATED**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la dicha norma.

**QUINTO: SEÑALAR** a la empresa **OCHO AMIGOS INCORPORATED**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplada en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012 y que sean propias del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

**ORDENAR** la publicación de la presente resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Dirección General de Ingresos, Contraloría General de la República y el Registro Público de Panamá.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 4 de 2008 y Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**GINA VALDERRAMA.**  
 Directora de Inversiones Turísticas

Certifico que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.  
 GV/mb/kg  
 720/18

*[Firma manuscrita]* 9/nov/18  
 Autoridad de Turismo de Panamá FECHA

Autoridad de Turismo de Panamá  
 Se notificará a las 1 días del mes de noviembre  
 de 2018 a las 10:54 de la mañana  
 en el sitio de la  
 que antecede.

Se notifica por escrito hoy 1 de noviembre de 2018, a las 10:54 g.m. 3



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 496  
07 de noviembre de 2018

Por la cual se designa a la Secretaria General Encargada  
de la Autoridad Nacional de Aduanas

EL DIRECTOR GENERAL  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 10 al 17 de noviembre de 2018, la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Secretario General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Designar a la Licenciada **CARMEN LORENA CHU LAM**, actual Presidenta del Comité Disciplinario y Comisionada en la Comisión de Apelaciones Aduaneras como Secretaria General Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2018 al 17 de noviembre de 2018, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones.

60

Autoridad Nacional de Aduanas  
Resolución Administrativa No. 496  
Panamá, 07 de noviembre de 2018  
Pág. 2-2

**Artículo 2:** Esta Resolución Administrativa rige del 10 al 17 de noviembre de 2018.

**Artículo 3:** Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*José Gómez Núñez*  
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ  
Director General



*Sheila Lorena Hernández*  
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ  
Secretaria General



JGN/SLH/RM/eqm



El Suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá 08 DE 11 DE 2018  
*Sheila Lorena Hernández*  
SECRETARIO (A)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y  
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. 07**

de 12 de Noviembre de 2018

**“POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DRA. MARIA DEL CARMEN TERRIENTES DE BENAVIDES, COMO SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ.”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y establece como ente rector del mismo al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, CONEAUPA;

Que el artículo 26 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, señala que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) tendrá un Secretario (a) Ejecutivo (a);

Que el artículo 25 de la precitada excerta legal, señala que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá nombrará, mediante concurso público, al Secretario (a) Ejecutivo (a) de dicho Consejo para un periodo de cuatro años;

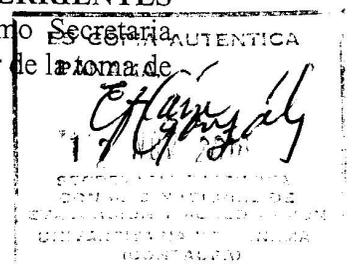
Que a través de la Resolución No. 06 de 4 de abril de 2018, se somete a concurso público el cargo de Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, de conformidad con el perfil, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, el Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018 y la Resolución No. 5 de 4 de abril de 2018;

Que luego de haber cumplido con los procedimientos establecidos en la normativa vigente, este Consejo en sesión extraordinaria No. XI celebrada el 9 de octubre de 2018, propone elegir a la Dra. **María Del Carmen Terrientes de Benavides** como Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá;

Que en mérito de lo expuesto y debidamente fundamentado en el artículo 23, numeral 12 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018 y la Resolución No. 6 de 4 de abril de 2018, los miembros del Consejo presentes en la sesión extraordinaria No. XI de 9 de octubre de 2018, aprueban la designación de la Dra. **MARIA DEL CARMEN TERRIENTES DE BENAVIDES**, como Secretaria Ejecutiva del CONEAUPA, por tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la Dra. **MARIA DEL CARMEN TERRIENTES DE BENAVIDES**, con cédula de identidad personal No. 8-170-333, como Secretaria Ejecutiva del CONEAUPA, por el término de cuatro (4) años contados a partir de la toma de posesión de su nombramiento.



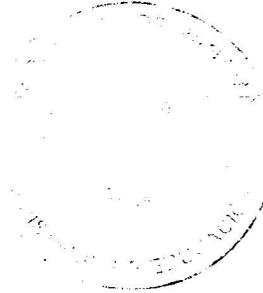
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra esta resolución cabe recurso de reconsideración, el cual agota la vía gubernativa.

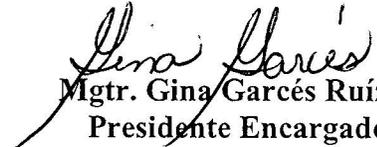
**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

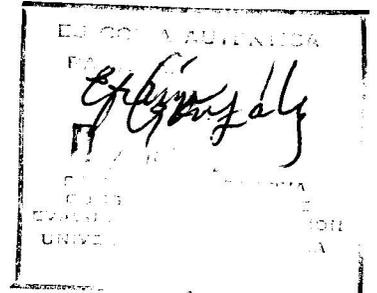
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 23, numeral 12 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, artículo 8 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018 y la Resolución No. 6 de 4 de abril de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Mgr. Efraín González**  
**Secretario Ejecutivo Interino**



  
**Mgr. Gina Garcés Ruíz**  
**Presidente Encargado**





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y  
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. 08**

de 12 de Noviembre de 2018

**“POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DRA. REBECA ESTELA BIEBARACH DE MELGAR, COMO SECRETARIA ADJUNTA DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ.”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y establece como ente rector del mismo al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, CONEAUPA;

Que el artículo 26 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, señala que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) tendrá un Secretario (a) Adjunto (a);

Que el artículo 25 de la precitada excerta legal, señala que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá nombrará, mediante concurso público, al Secretario (a) Adjunto (a) de dicho Consejo para un periodo de cuatro años;

Que a través de la Resolución No. 06 de 4 de abril de 2018, se somete a concurso público el cargo de Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, de conformidad con el perfil, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, el Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018 y la Resolución No. 5 de 4 de abril de 2018;

Que luego de haber cumplido con los procedimientos establecidos en la normativa vigente, este Consejo en sesión extraordinaria No. XI celebrada el 9 de octubre de 2018, propone elegir a la Dra. **Rebeca Estelar Biebarach de Melgar** como Secretaria Adjunta del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá;

Que en mérito de lo expuesto y debidamente fundamentado en el artículo 23, numeral 12 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, artículo 8 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018 y la Resolución No. 6 de 4 de abril de 2018, los miembros del Consejo presentes en la sesión extraordinaria No. XI de 9 de octubre de 2018, aprueban la designación de la Dra. **REBECA ESTELA BIEBARACH DE MELGAR**, como Secretaria Adjunta del CONEAUPA, por tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la Dra. **REBECA ESTELA BIEBARACH DE MELGAR**, con cédula de identidad personal No. **8-170-800**, como Secretaria Adjunta del CONEAUPA, por el término de cuatro (4) años contados a partir de la toma de posesión de su nombramiento.

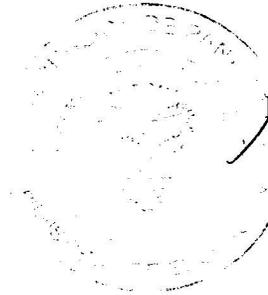
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra esta resolución cabe recurso de reconsideración, el cual agota la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 23, numeral 12 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, artículo 8 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018 y la Resolución No. 6 de 4 de abril de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Mgtr. Efraín González**  
**Secretario Ejecutivo Interino**



  
**Mgtr. Gina Garcés Ruiz**  
**Presidente Encargado**



  
2018

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG-031-2018**  
 (08 de noviembre de 2018)

**EL DIRECTOR GENERAL,**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante la Ley No. 51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por la Ley No. 55 de 14 de diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía administrativa, técnica y financiera.

Que el Artículo 16 de la Ley No. 51 de 28 de Agosto de 1975 establece que el Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá tiene como función nombrar, contratar, promover y resolver al personal administrativo de la Institución.

Que el Artículo 10 del Reglamento Interno del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá establece que el Director General, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la ley.

Que el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá establece las funciones del Subdirector General, cargo que, en la actualidad, es ocupado por el ING. FRANKLIN BECERRA, con cédula de identidad personal No. 8-110-84, el cual está facultado, legalmente, para encargarse del cargo de Director General mientras dure las ausencias de este.

Que el suscrito Director General del IDIAP realizará misión oficial, en la República de Costa Rica, desde el día doce (12) hasta el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Que en vista de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**           **DESIGNAR**, como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO del INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP), al ING. FRANKLIN BECERRA, con cédula de identidad personal No. 8-110-84, durante el periodo comprendido desde el día doce (12) hasta el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). Esta designación implica la correspondiente delegación de funciones del cargo.

**SEGUNDO:**           **REMITIR** copia de esta Resolución a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el IDIAP.

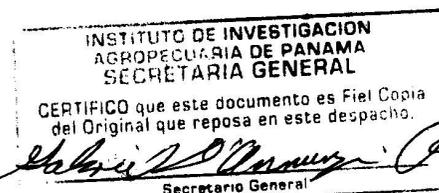
**TERCERO:**           La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No. 55 de 14 de Diciembre de 2007, Manual Institucional de Clases Ocupacionales del IDIAP, Reglamento Interno del IDIAP.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*cu ✓ la*  
**AXEL I. VILLALOBOS C., Ph.D.**  
 Director General



## AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **RUBÉN ALFREDO RODRÍGUEZ SIERRA**, con cédula No. 6-36-416, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. 636.416.2007-51425 del establecimiento comercial denominado **QUEBORDADOS**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de San Francisco, urbanización Vía España, calle 75, casa No. 18, al señor **RODRIGO ALFREDO RODRÍGUEZ LEDESMA**, con cédula 4-714-510. L. 202-104023403. Segunda publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que hemos vendido al señor **JACKY FENG LI**, varón, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal No. 8-957-2116, el establecimiento comercial denominado **SÚPER MARKET SKY & SUN**, ubicado en: Punta pacífica, calle principal, edificio Punta Pacífica, local No. 1, corregimiento de 24 de San Francisco, amparada por la sociedad anónima **INVERSIONES GUO & FENG, S.A.** registrada con el Ruc No. 2307879-1-790778. Guohua Chen Chong. Cédula No. N-20-163. Dado en la ciudad de Panamá, a los 06 días del mes de noviembre 2018. L. 202-104028040. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la sociedad anónima **GRUPO ZZ, S.A.**, registrada con el Ruc No. 155672026-2-2018, el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA IRIS PANAMA**, ubicado en Calidonia, Ave. Perú, edificio Janeiro, local No. 2, corregimiento de calidonia. Zhi Bin Zhan cédula No. E-8-47384. Dado en la ciudad de Panamá, a los 06 días del mes de noviembre 2018. L. 202-104003458. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido **JORGE LUO LIAO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-825-1464, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO LA BUENA SUERTE**, ubicado en: El Llano, calle

principal, casa S/N, corregimiento de Arraiján (cabecera). Omar Chung Wong, cédula No. 8-814-2112. Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de noviembre 2018. L. 202-104003671. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido **EMANUEL GONZALEZ MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-730-1914, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER 89**, ubicado en: Calidonia, calle principal, edificio 28-A-57, Local No. 1, corregimiento de Calidonia. Katy Luo Liao cédula No. 8-865-72. Dado en la ciudad de Panamá, a los 02 días de noviembre 2018. L. 202-104028091. Primera publicación.

**EDICTOS**

REPUBLICA DE PANAMÁ  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
 ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N° 173-2018**

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **DIOMEDES CABALLERO CABALLERO** Vecino (a) de **MACANO** Corregimiento de **BOQUERON** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-224-827** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0270** según plano aprobado **403-02-25126** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **1HAS+9,057.13 M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **CABUYA** Corregimiento de **BAGALA** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A SABANA BONITA A CERRO CABUYA.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE MANUEL AGUILAR ARAUZ.

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RIGOBERTO QUINTERO, RIO PLATANAL DE 10.00M.

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE MANUEL AGUILAR ARAUZ, CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A SABANA BONITA A CERRO CABUYA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** o en el Despacho de Juez de Paz de **BAGALA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 06 días del mes de SEPTIEMBRE de 2018

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL  
 Director Regional  
 Anati-Chiriqui

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO  
 Secretario Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 201703912427



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N° 147**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

**HACE SABER:**

Que **FERMINA GAITAN MORENO Y OTROS** con número de identidad personal **6-55-936** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **ARRAJAN**, corregimiento de **ARRAJAN CABECERA** lugar **LAS ACACIAS** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **LOTE N° 5 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS ANTONIO TORRES CRUZ PLANO N° 801-01-23496.**

Sur: **LOTE N° 20 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALICIA PINZON CONCEPCION PLANO N° 801-01-23416 29 DE JUNIO 2012.**

Este: **CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 MTS. HACIA EL LLANO, HACIA TALAMANCA.**

Oeste: **LOTE N° 11 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SELENE ESTHEL TENORIO ARCIA PLANO N° 801-01-23555 7-SEPTIEMBRE 2012.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0287** metros cuadrados, con **27** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-867-2010** de 21 de **DICIEMBRE** del año **2010**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

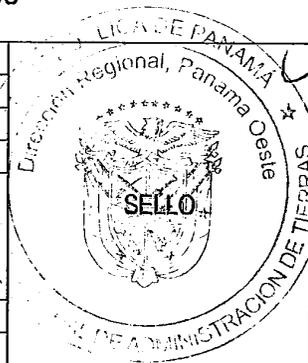
**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE**, a los **VEINTICUATRO** (24) días del mes de **MAYO** del año **2018**.

Firma: *Elba de Jaen*  
Nombre: **ELBA DE JAEN**  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *[Signature]*  
Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
SECRETARIO ANATI

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL  
Liquidación 202-10 4033 663

**ANATI**  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N° 255**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **ELIZANDRO ELIAS HIDALGO SANCHEZ** con número de identidad personal **8-717-1585** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **SAN CARLOS** corregimiento de **LOS LLANITOS**, lugar **LA POMA**, dentro de los siguientes linderos:

**Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CATALINO SANCHEZ MUÑOZ.**

**Sur: SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS. HACIA CALLE PRINCIPAL, HACIA OTRAS FINCAS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUZ ENEIDA PINTO DE POSADA.**

**Este: FINCA N° 193547, ROLLO, DOCUMENTO N° 126847 PROPIEDAD DE JOSE SANTANA.**

**Oeste: FINCA N° 126988, ROLLO N° 12190, DOCUMENTO N° 5 PROPIEDAD DE PASCUAL MORAN Y CALLE EXISTENTE HACIA EL GUAYABITO Y HACIA EL CALABACITO DE 15.00 MTS.**

Con una superficie de **4** hectáreas, más **1843** metros cuadrados, con **04** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-563-06** de **9** de **OCTUBRE** del año **2006**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

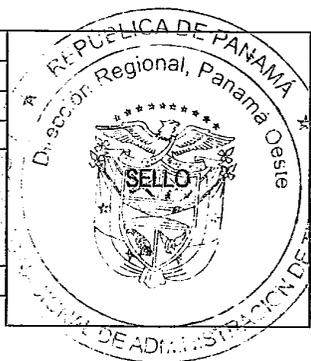
**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (27) días del mes de **AGOSTO** del año **2018**

Firma: *Elba de Jaen*  
 Nombre: **ELBA DE JAEN**  
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *Marta Aparicio*  
 Nombre: **MARTA APARICIO**  
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las: _____		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las: _____		

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 SECRETARIO ANATI

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 SECRETARIO ANATI

**GACETA OFICIAL**  
 Liquidación: **6943678**



República de Panamá  
Provincia de Herrera  
Alcaldía de Parita



Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"

Teléfono: 974-2102

**EDICTO No.020/018**

*El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:*

*Que a este Despacho se presentaron los Señores de la IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ, cuyo representante legal es el Señor HUMBERTO SÁNCHEZ ORTEGA con cédula de identidad personal 4-147-2290 para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el CORREGIMIENTO DE PORTOBELILLO, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, con una superficie de 359.66 Mts.2 y que será segregado de la Finca 12618, Rollo 53 Complementario, Documento 1, Asiento 1, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA.*

**Los linderos son:**

**NORTE:** RESTO DE LA FINCA 12618, ROLLO 53, COMPLEMENTARIO, DOCUMENTO 1, ASIENTO 1, USUARIO VIVENTA GONZÁLEZ.

**SUR:** CALLE CENTRAL RODADURA DE ASFALTO

**ESTE:** RESTO DE LA FINCA 12618, ROLLO 53, COMPLEMENTARIO, DOCUMENTO 1, USUARIO LUIS FELIPE CALDERÓN

**OESTE:** RESTO DE LA FINCA 12618, ROLLO 53, COMPLEMENTARIO, DOCUMENTO 1, ASIENTO 1, USUARIO ISRAEL CASA.

**Sus Rumbos y medidas son:**

Estación	Distancia	Rumbos
1 - 2	17.00	N 84°48' E
2 - 3	20.90	N 08°37' w
3 - 4	3.27	N 01°24' E
4 - 5	6.10	N 83°41' w
5 - 6	11.81	S 45°58' W
6 - 1	17.94	S 02°08' E

*Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplaza torio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.*

*Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.*

Dado en Parita a los 17 días del mes de octubre de 2018.

*José Guillermo Velásquez*  
**JOSÉ GUILLERMO VELÁSQUEZ**  
ALCALDE MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE PARITA



*Doralys del C. López*  
**DORALYS DEL C. LÓPEZ**  
SECRETARIA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1571092



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N° 289**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **GILBERTO ARCIA RODRIGUEZ** con número de identidad personal **8-201-1172** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CHAME** corregimiento de **CABUYA** lugar **LOS POZOS** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VICTOR UREÑA, TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: ROSARIO PETIT DE GIL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PEREGRINA ARCADIA GUIME ALVARADO**

Sur: **CAMINO DE TIERRA DE 6.00 MTS. HACIA EL TEJAL, HACIA CALLE PRINCIPAL DE ASFALTO.**

Este: **CAMINO DE TIERRA DE 6.00 MTS. HACIA EL TEJAL HACIA CALLE PRINCIPAL DE ASFALTO.**

Oeste: **FINCA N° 2142, TOMO 147, FOLIO 322, PROPIEDAD DE JOAQUIN JOSE ZAMORA RAMOS PLANO N° 83-2160.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **5206** metros cuadrados, con **58** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-456-2016** de **11** de **OCTUBRE** del año **2016**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (7) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**

Firma: Elba de Jaen  
Nombre: **ELBA DE JAEN**  
**SECRETARIA(O) AD HOC**

Firma: Licenciada Leidis Gutierrez  
Nombre: **LICENCIADA LEIDIS GUTIERREZ**  
**FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)**  
**ENCARGADA**

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO ANATI**

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO ANATI**

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-104032110



República de Panamá  
 Provincia de Herrera  
 Alcaldía de Parita



Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"

Teléfono: 974-2102

**EDICTO No.021/18**

*El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:*

*Que a este Despacho se presentó el Señor KATHERINE JOHANA HERNÁNDEZ MONTILLA con cédula de identidad personal No. 6-710-1384 para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el CORREGIMIENTO DE LLANO DE LA CRUZ, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, con una superficie de 5,617.45 Mts.2 y que será segregado de la Finca No. 12613, Rollo No. 50, Código de Ubicación 6404, Propiedad del Municipio de Parita.*

**Los linderos son:**

**Norte:** CALLE SIN NOMBRE, LUZ MARÍA PÉREZ, CONCEPCIÓN PÉREZ, VÍCTOR PÉREZ

**Sur:** DORA HIGINI MONTILLA DE HERNÁNDEZ Y ROBERTO ENRIQUE GUTIÉRREZ CÓRDOBA

**Este:** ROBERTO ENRIQUE GUTIERREZ CÓRDOBA

**Oeste:** DORA HIGINIA MONTILLA HERNÁNDEZ

**Sus Rumbos y medidas son:**

EST	DISTANCIA	RUMBO	
1	2	9.03	N 54D55'53" E
2	3	16.60	N 60D01'25" E
3	4	37.20	N 67D58'23" E
4	5	3.44	N 11D13'13" O
5	6	14.48	N 80D36'07" E
6	7	22.79	N 87D56'31" E
7	8	21.79	S 86 D17'54" E
8	9	4.39	S 78D24'30" E
9	10	34.50	S 21D25'02" O
10	11	46.71	S 49D57'48" O
11	12	12.53	S 54D11'26" O
12	13	43.58	N 89D59'13" O
13	1	43.00	N 23D50'04" O

*Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.*

*Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.*

*Dado en Parita a los 19 días del mes de octubre de 2018.*

*José Guillermo Velásquez*  
**JOSÉ GUILLERMO VELÁSQUEZ**  
 ALCALDE MUNICIPAL DEL  
 DISTRITO DE PARITA



*Doralys del C. López S.*  
**DORALYS DEL C. LÓPEZ S.**  
 SECRETARIA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1569945